

RADICADO	20244210461752 (En ARCO 20245930117161)
EXPEDIENTE	2024593490101135E
CASO ARCO	21777005
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
QUERELLADO	Martha María Zamudio, Fabio Cesar Fuquen Samacá, Jairo Guevara Bedoya, JAC del barrio Modelia e Indeterminados.
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 1088-36, Carrera 81C # 24D – 60 Barrio Santa Cecilia, CHIP AAA0074WUAW, FMI 50C-1773772-20 ubicado en el Barrio Modelia de la localidad Fontibón

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **27 de mayo de 2024 a las 9.15 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **21777005** con el fin de determinar si la conducta adelantada por los querellados **Martha María Zamudio, Fabio Cesar Fuquen Samacá, Jairo Guevara Bedoya, JAC del barrio Modelia e Indeterminados** con la ocupación del predio el inmueble identificado con **RUPI 1088-36, Carrera 81C # 24D – 60 Barrio Santa Cecilia, CHIP AAA0074WUAW, FMI 50C-1773772 ubicado en el Barrio Modelia de la localidad Fontibón** constituye comportamientos que afectan la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querrela presentada por el DADEP mediante apoderado.

1. Citación y comparecencia a la audiencia.

A través de mensaje de datos, y también por fijación de aviso conforme obra en el expediente.

- 1.1. Ministerio Público: Acude el Dr. Mario Andrade Zárate, funcionario la personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público ante las inspecciones de policía de atención prioritaria, actúo en garantía de derechos y verificación del debido proceso. Muchas gracias
- 1.2. Al querellante: Concorre a la diligencia Dr. CARLOS MAURICIO OVIEDO DIAZ, identificada con Cédula de ciudadanía número 1033701606 de Bogotá y tarjeta profesional 224351 a quien se le otorgo poder para actuar como representante del DADEP a través de mensaje de datos con fecha 24 de mayo de 2024. Se le reconoce personería para actuar.
- 1.3. Al querellado: Habiendo trascurrido un tiempo de espera de 15 minutos de espera desde la hora en que debió iniciar la audiencia.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **31 de mayo de 2024 a las 10:30 am** la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio a efectos de dar publicidad.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

Priorizado #71

